



EXCMO SEÑOR

Los abajo firmantes, constituidos en Comisión Gestora para la creación de un Centro Agrario de Unión Navarra en esta villa, tienen el honor de someter a V.E. los Reglamentos aprobados a tal fin.

Y a los efectos determinados en las leyes que rigen el derecho de asociación, presentan a su autoridad dicho Reglamento, suplicándole respetuosamente, la aprobación de los mismos.

Es gracia que esperan alcanzar de V.E. cuya via guarde Dios muchos años.

Larraga para Pamplona a 19 de Febrero de 1935

Laciar Gora Justo Lucea
Vicolas Masnada Gencho Vellora

EXCMO SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA PAMPLONA.



REGLAMENTO DE ASOCIACIÓN AGRARIA DE "UNION NAVARRA" DE LARRAGA.

- Artº 1º- Se establece en esta villa de Larraga una asociación denominada Asociación Agraria de "UNION NAVARRA", de duración ilimitada y domiciliada en la Calle Marisna Pineda Nº 43, y cuyo domicilio social se denominará CENTRO AGRARIO.
- Artº 2º- Tendrá por objeto esta sociedad actuar en política defendiendo los siguientes postulados.
 - (a) Defensa de los intereses agrarios en sus aspectos económico, social y político, estableciendo como básicos para su mejor realización, propugnar siempre por la Patria, Religión, Orden, Familia, Propiedad, y trabajo.
 - (b) Exaltar el cumplimiento del deber acatando para ello las órdenes emanadas de los poderes públicos constituidos, prestando decidido apoyo a los Gobiernos que se propongan el mantenimiento del orden en beneficio del bien general y común.
- Art. 3º- Esta Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, compuesta de Presidente Vice presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva tendrá plenos poderes en la dirección y gestión de los asuntos sociales; los cargos serán por un año gratuitos y obligatorios.
- Artº. 4º- Serán funciones del Presidente, convocar y presidir las Juntas Directivas, y las ordinarias y extraordinarias que se celebren así como también firmar todos los escritos que se expidan por Secretaría, firmando su correspondiente Visto Bueno.
- Artº. 5º- Son funciones del Secretario, llevar el libro de actas extender toda clase de documentos que ocurran en el desarrollo de la sociedad así como la correspondencia y custodiar el archivo.
- Artº. 6º- Serán funciones del Tesorero, conservar los fondos sociales y cobrar las cuotas de los socios que figuren como contribuyentes, llevando al efecto un libro de cuentas en el que anotará los ingresos y los gastos que ocurran, no pudiendo realizar ningún pago sin que venga acompañado de su correspondiente justificante.
- Art. 7º- Los vocales formarán parte de la Directiva e intervendrán con voz y voto en las decisiones que la Junta haya de adoptar y sustituirán a los cargos anteriores en ausencia de los mismos con los mismos poderes que estos.
- Artº. 8º- Todo socio que desee convocar una asamblea general puede hacerlo presentando a la Junta Directiva, con cuarenta y ocho horas de antelación, un documento con veinte firmas de socios expresando los motivos que le inducen a proceder de esta forma y la Junta sin demora de ninguna clase, le dará curso a fin de que tenga efecto la reunión. Los individuos firmantes han de tener presente que sus reclamaciones han de estar conformes con el presente Reglamento, de lo contrario no serán atendidas. En esta Asamblea solo podrá tratarse del objeto de la convocatoria.
- Artº. 9º- Las Asambleas Generales no podrán tomar acuerdos por primera vez de no haberse reunido mayoría de socios, para lo cual se convocaran por segunda vez, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de socios que hayan acudido a dicha reunión.
- Artº 10º- Los cargos se renovarán en la primera quincena de Enero en Junta General que será a elección secreta pudiendo desde luego ser reelegidos a los que les corresponda vecar. En la misma Junta se nombraran dos socios como jurados, estos tendrán intervención en las faltas de los socios que pretendan quebrantar algún artículo de este Reglamento.
- Artº. 11º- Podrán pertenecer como socios a esta entidad, todos los agricultores mayores de diecisiete años de edad y vecinos de Larraga y asimis-



- mo todos los vecinos que sin profesar la agricultura, se interesen por el engrandecimiento del agro español.
- Artº. 12 - Para atender a los gastos del Centro deberá satisfacer cada socio una cuota de veinticinco céntimos cada mes. Tampoco podrá dicha cuota alterarse previo acuerdo de una Asamblea General.
 - Artº. 13 - Los socios que no trabajen deberán dar aviso a la Junta Directiva para que se les timbre baja en la libreta de recaudación; de este modo se les considerará exentos de pagar cuota durante el tiempo que no trabajen.
 - Artº. 14 - Todo socio que deje de pagar hasta tres meses será requerido por la Junta Directiva para que satisfaga su pago; de no hacerlo así, y llegase a las cinco cuotas no tendrá ni voz ni voto; tampoco podrá hacer uso de la palabra en ninguna Junta General ni Directiva ni le será admitida ninguna reclamación. Todo socio que llegase a las ocho cuotas será dado de baja por esta sociedad. Y si llegase a pedir el ingreso de nuevo en dicha sociedad, queda en la obligación de abonar las cuotas que adeude desde el día que faltó a ella.
 - Artº. 15 - Todo individuo, cuando lo pidiere a la junta previamente, a las horas que celebra sesión, esta puede examinar los libros de administración, que sin excusa le serán exhibidos.
 - Artº. 16 - Dentro del Centro de Unión Navarra de Larraga, funcionará una comisión encargada del ideal del partido, organizando para ello ciclos de conferencias culturales y otros actos que estime conducentes para la difusión de sus ideas.
 - Artº. 17 - En el local del Centro y por respeto a los asociados, se guardará la mayor corrección y compostura prohibiéndose en absoluto toda manifestación que ofenda a la moral y buenas costumbres.
 - Artº. 18 - Solo podrá disolverse esta sociedad por acuerdo unánime de las tres cuartas partes de los socios que la integren.
 - Artº. 19 - En el caso de disolverse la sociedad los fondos o haberes sociales existentes quedarán en beneficio de los asociados sin que los morosos en el pago o indiferentes por la sociedad tengan derecho a ninguna reclamación.

Larraga a 19 de febrero de 1935

Luis José Justo Luca

Nicolas Wasmatal

Juancho Velho

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 20 de Febrero de 1.935.

El Gobernador Civil

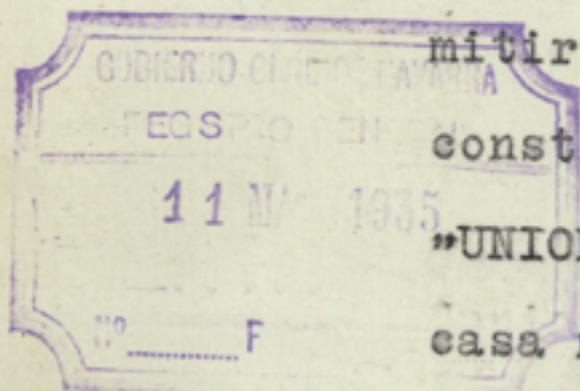
Quicio a folo





Exemo. Sr.

En cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 5^o. de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. copia certificada del acta de constitución de la Asociación Agraria de "UNION NAVARRA", con domicilio social en la casa n^o. 43 de la calle de Mariana Pineda, de esta villa.



Larraga, 8 de Marzo de 1935.

El Presidente,

Angel Corena

Exemo. Sr. Gobernador Civil de Navarra,

P A M P L O N A .



Don Nicolás Muruzábal Azeona, Secretario de la Asociación Agraria
 "UNION NAVARRA" de esta Villa de Larraga,

C E R T I F I C O : Que al folio primero del libro de actas de dicha Asociación, aparece la que, literalmente copiada, dice así:
 = Acta de constitución. = En la villa de Larraga y casa nº.43 de la calle María Pineda, siendo las veintiuna horas del día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se reunieron para constituir la Sociedad denominada Asociación Agraria de "Unión Navarra", y proceder al nombramiento de su Junta Directiva, los Señores que al final constarán por sus firmas.= Dada lectura del Reglamento por el que ha de regirse la citada Sociedad, presentado en el Gobierno civil y consignada la oportuna nota el día 13 de Febrero último, se declaró constituida en legal forma, procediéndose acto seguido al nombramiento de la Junta Directiva, siendo elegidos los Señores siguientes= Presidente. Don Angel Corera Pérez.= Vicepresidente,= Don Alfonso López García = Vocal 1º.= Don Sebastián Molinero Sueseun = Vocal 2º. = Don Benicio Velloso Villanueva = Tesorero = Don José Remón Duque, y = Secretario = Don Nicolás Muruzábal Azeona. = Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose de todo ello la presente, de la que se remitirá copia autorizada al Exemo. Sr. Gobernador civil de Navarra, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha, a fin de que se proceda a la inscripeión correspondiente en el Registro de Asociaciones, firmando los Señores concurrentes en el lugar y día al principio consignados.= Larraga 4 de Marzo de 1935 =
 = Angel Corera = Nicolás Muruzábal = Javier Elorz = Alfonso López = Leandro Velloso = Justo Lucea = José Remón = Sebastián Mo-

linero = Manuel Urruza = Miguel Molinero = Cipriano Molinero =
= Félix Diaz = Vicente Zufía = Lucio García = Florencio Fer-
nández = Silvino Diez = Benicio Velloso = Jesús Vertiz = Do-
roteo Elorz = Pedro Lucea = Angel Sáenz = Florencio Velloso =
= Miguel Velloso = Todos rubricados.

Y para su remisión al Exemo. Sr. Gobernador Civil
de la Provincia de Navarra, expido la presente visada por el
Sr. Presidente, en Larraga a ocho de Marzo de mil novecientos
treinta y cinco.

Vr. Bñ.

El Presidente,

Angel Corera

Manuel Urruza